

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00144-00

En consideración de la petición elevada por el abogado inscrito a la firma VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S (4 de agosto - página 117), al tenor de lo previsto en el artículo 285 del C.G. del P., pese a que el Despacho no observa conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda en el auto de fecha 30 de julio objeto de aclaración, se indica al libelista que la misma decisión precisa de manera concreta a partir de qué momento se cuentan los dos (2) días otorgados para dar cumplimiento a lo allí dispuesto, en tanto, se señaló que lo era a **partir de su notificación**, es decir, desde el 2 de agosto de los cursantes, data en la cual por estado electrónico E-127 se dio a conocer el citado proveído, según la consulta efectuada al micrositio atinente a este Despacho Judicial que es de público acceso, según la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

E-127	02-AGOSTO-2021	1100140030572021-0012200	PAGO DIRECTO	FINANZAUTO S.A.	LUIS FERNANDO CUADRADO ESCALONA	30-JULIO-2021	DESCARGAR PROVIDENCIA
E-127	02-AGOSTO-2021	1100140030572021-0014400	EJECUTIVO	C Y C EQUIPOS S.A.S.	CONSORCIO NAUTICO SENA	30-JULIO-2021	DESCARGAR PROVIDENCIA

Conforme el mandato remitido vía electrónica el 5 de agosto (página 119), se reconoce a la sociedad VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S que a su vez interviene a través del abogado ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, para actuar como apoderada del demandado DARIO CESAR ALFONSO FRANCO, en la forma, términos y para los fines del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que el correo electrónico elkinarley@gmail.com reportado como de propiedad del citado profesional, se encuentra inscrito en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).¹

En consecuencia, el señor DARIO CESAR ALFONSO FRANCO integrante del CONSORCIO NAUTICO SENA queda debidamente notificado del auto que libró orden de apremio de fecha 13 de mayo de 2021 (página 20) de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G. de P., esto es, por conducta concluyente.

Téngase en cuenta que el citado accionado (DARIO CESAR ALFONSO FRANCO) remitió por correo electrónico (9 de julio – página 84) recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual fue descorrido por la parte ejecutante (14 de julio – página 092), previo traslado (página 089) efectuado por la secretaría.

Una vez quede ejecutoriada esta decisión se seguirá con el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1169592	292498	VIGENTE	-	ELKINARLEYM@GMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				

Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd7a4813c7dad8392a75fcda6da7db91ee78da9d2c9fdd8180597a70b3eca4b

Documento generado en 10/08/2021 03:17:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>